

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE PASTO

AVISO

Ref: ACCIÓN POPULAR No. 2016-076

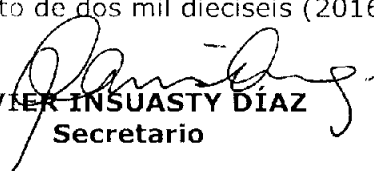
Accionante: VIANEY LIDA INÉS GONZÁLEZ VILLARREAL

Accionado: MUNICIPIO DE PASTO – CONCEJO MUNICIPAL Y OTROS

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE PASTO, NARIÑO,

HACE SABER A LA COMUNIDAD

1. Que los señores VIANEY LIDA INÉS GONZÁLEZ VILLARREAL y JAIME ANDRÉS BENAVIDES LÓPEZ promovieron ante este Despacho Judicial una ACCIÓN POPULAR radicada bajo el No. 2016-00076 en ejercicio de los postulados contenidos en la Ley 472 de 1998, contra el MUNICIPIO DE PASTO, CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, CURADURÍA SEGUNDA URBANA DE PASTO, CONSORCIO 2C y el DEPARTAMENTO DE NARIÑO **2.** Que la parte actora invoca el goce de los derechos a LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA, EL GOCE AL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO como derechos colectivos vulnerados **3.** Que la parte accionante pretende con esta acción popular lo siguiente: 1ª Que se declare la responsabilidad de los demandados MUNICIPIO DE PASTO, CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO, CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD, CONSORCIO 2C, respecto a la amenaza y violación del derecho colectivo MORALIDAD ADMINISTRATIVA Y EL GOCE AL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO; 2ª Que se amparen los derechos colectivos a la MORALIDAD ADMINISTRATIVA Y EL GOCE AL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO, 3ª Que se imparta una orden al Municipio de Pasto, representado legalmente por el Dr. PEDRO VICENTE OBANDO, Alcalde Municipal, que la restitución del terreno sea otro diferente al adquirido por la administración en el sector de las brisas, como alternativa de solución ordenar al Municipio de Pasto que se compre un lote de casas en el mismo territorio de Santa Mónica basándose en el artículo 58 Constitucional, inciso cuarto, de no ser factible como solución legal del conflicto se solicita que las cosas queden en su estado original decretando nulidad absoluta del contrato estatal; 4ª Que se ordene a los demandados al pago de las costas y multas que ordena la ley; 5ª Que se ordene a los demandados al pago a favor de los demandantes de los incentivos previstos en la Ley 472 de 1998, art 39 y 40 **4.** Que la accionante solicita como medida cautelar, se ordene la inmediata cesación de las actividades y la suspensión de la licencia Resolución No. 52001-2-LC-13-0231 del 7 de marzo de 2014 de construcción del Hospital 1D expedida por la Curaduría Segunda de Pasto en la cancha de fútbol del Barrio Santa Mónica de la Ciudad de Pasto que pueda originar el daño o un daño mayor, por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO y CONSORCIO 2C. **5.** Que por auto de fecha 11 de julio de 2016, fue admitida la acción popular, ordenando comunicar a los miembros de la comunidad a través de la página Web del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Pasto y mediante la fijación del aviso en la secretaría del despacho **6.** Para los fines del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y su correspondiente publicación, se expide el presente AVISO JUDICIAL en la ciudad de Pasto, a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).


JAVIER INSUASTY DÍAZ
Secretario

Carrera 23 # 19-10 Oficina 305 Edificio Chaves Teléfono (2)7224617
Pasto – Nariño